



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2018-00453-00.

En vista de que el término otorgado al encartado DELGADO RODRÍGUEZ para constituir abogado, finiquitó sin actuación alguna, **se ordena** reanudar el procedimiento, tal como lo estatuye el inc. 1º, art. 160 del C.G.P.; determinación que igualmente se compadece con la reactivación oficiosa del derrotero adjetivo, que se dispone, conforme a lo dispuesto en el inc. 1º, art. 163 *eiusdem*, al haber culminado el interludio que otrora fijaron los enfrentados, de común acuerdo, para paralizar la tramitación.

En ese marco, en aras de proseguir con las etapas de rigor, es preciso establecer nuevamente los referentes cronológicos en los que se surtirá la audiencia pendiente. Así, conforme a la agenda que maneja la Célula Jurisdiccional, se determina que tal actuación se concretará el día **3 de diciembre de 2021, a las 8 de la mañana**.

Con ese objeto, los implicados han de proporcionar o actualizar los canales digitales en los que serán contactados tanto ellos como los terceros declarantes. La **secretaría informará con suficiente anticipación**, la plataforma y los enlaces, a través de los cuales se desarrollará la práctica adjetiva en indicación. Esto, mediante los correos suministrados.

Ténganse en cuenta las previsiones y amonestaciones establecidas por los arts. 372, 373 y 392 de la Normativa Instrumental Vigente, para surtir la especificada fase ritual, en particular lo concerniente a las sanciones procesales y pecuniarias que acarrea la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004



**Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4b8c242dfa642dabf129df8618318771364bc2e5d89a333480e5bb7866f5e
a2**

Documento generado en 20/08/2021 11:56:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**